



CONVENIO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 173
**CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS LUGO SILVA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.181.675, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** de acuerdo con el Decreto de nombramiento No. 604 del 3 de abril de 2018 y acta de posesión como Director Ejecutivo de fecha 28 de diciembre del 2018, debidamente facultado para celebrar contratos en su calidad de Director Ejecutivo de la Entidad, quien en adelante se denominará **La CRC**, y por la otra, **RICARDO GARCIA DUARTE**, mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.514.128 expedida en Armenia y obrando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con Nit No. 899.999.230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, localizada en la Carrera 7 No. 40B-53 Bogotá D.C.-Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá- Colombia, nombrado mediante Resolución No. 036 del primero (01) de diciembre de 2017, emanada del Consejo Superior Universitario, acta de posesión del primero (01) de diciembre de 2017, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el Acuerdo 003 de 2015, artículo 7 literal i y j (Estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) del Consejo Superior Universitario y la Ley 30 de 1.992, y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Académico de Cooperación Interinstitucional las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 se crea la Comisión de Regulación de Comunicaciones, como Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, técnica y patrimonial, sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **2.** Que LA CRC es el organismo regulador del sector TIC y Postal en Colombia y sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1369 de 2009. **3.** Que para el desarrollo de sus funciones LA CRC considera pertinente contar con el apoyo de estudiantes que puedan desarrollar actividades propias de su línea de formación y que contribuyan a las actividades que la CRC desarrolla en ejercicio de sus funciones incluyendo productos para la gestión del conocimiento. **4.** Que, como parte del plan de formación de los estudiantes universitarios en Colombia, las prácticas empresariales y el acompañamiento en la investigación se constituyen como elementos fundamentales para desarrollar en éstos las habilidades y competencias necesarias para los profesionales que entrarán a formar parte del sector en un futuro cercano. **5.** Que las pasantías son una actividad práctica realizada por los estudiantes en Entidades vinculadas al programa profesional cursado, las cuales tienen por objetivo familiarizar al estudiante con su futuro campo ocupacional y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje implementado en el programa bajo la supervisión de **LA UNIVERSIDAD** durante un período determinado de tiempo. **6.** Que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, al finalizar su carrera, pueden realizar la pasantía de acuerdo al plan académico. **7.** Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicos de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación entre entidades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. **8.** Que en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la mencionada Ley: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..." y acorde al artículo 6 de la misma, establece que con ocasión al principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

[Handwritten signature]



CONVENIO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 73
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

9. Que atendiendo a que la UNIVERSIDAD, propone que mediante la celebración de un convenio el cual no representa la generación de un pago por parte de la CRC, aportará su conocimiento, sus estudiantes, su nombre y prestigio como entidad de educación con casi 70 años de experiencia, experticia y conocimiento en formación a nivel tecnológico, profesional y de postgrado, en investigación, extensión y proyección social, enfocados a las áreas del conocimiento como: Artes, Ciencia y Educación, Ingeniería, Tecnologías y Medio Ambiente y Recursos Naturales. La CRC considera pertinente la celebración de dicho convenio, el cual permitirá dar cumplimiento a la misión "La Comisión de Regulación de Comunicaciones promueve la interacción y el empoderamiento de los agentes del ecosistema digital para maximizar el bienestar social".

10. Que ambas instituciones, por acuerdo mutuo y en total conformidad con los principios que rigen las colaboraciones con el fin del acercamiento y del aumento de las relaciones entre ambas Instituciones para el apoyo recíproco en la elevación de sus procesos y la formación de profesionales altamente calificados.

11. Que las partes están interesadas en que los beneficiarios del convenio cuenten con formación integral mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social, ofreciendo a la sociedad profesionales con capacidad de responder de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y de aportar soluciones a la problemática y a las necesidades del ecosistema digital.

12. Que constituye interés común para las partes el participar en labores de cooperación científica y cultural, como también el promover la realización de actividades que tengan incidencia en el campo de conocimiento y el desarrollo.

13. Que la ley 115 de 1994, establece que dentro de los fines de la Educación se encuentran: El acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

14. Que el numeral 11 del artículo 5 de la ley 115 de 1994, establece que dentro de los fines de la Educación se encuentra la formación en la práctica del trabajo, para la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades como fundamento del desarrollo individual y social.

15. Que por lo anterior las partes consideraron viable la suscripción de un Convenio Académico de Cooperación Interinstitucional con el fin de establecer un marco de colaboración formativa entre las entidades y obtener apoyo de los estudiantes en la elaboración de proyectos que desarrolla LA CRC, y que dicho apoyo contribuya al proceso de formación de LA UNIVERSIDAD. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la cooperación interinstitucional entre LA CRC y LA UNIVERSIDAD, a través de prácticas y/o pasantías y del acompañamiento investigativo a productos tales como Tesis, Trabajos de grado o Artículos Académicos de todos los programas curriculares de pregrado y posgrado de LA UNIVERSIDAD, en actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante, a efectos de contribuir de manera previa a su formación profesional, complementando la formación académica recibida, apoyando a LA CRC en el desarrollo de sus funciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el desarrollo del objeto de este Convenio se deberá cumplir con la legislación vigente en materia de educación superior y de práctica empresarial, y con las normas y reglamentos internos de cada una de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ejercicio de la práctica y/o pasantía empresarial, los estudiantes realizarán los procedimientos y actividades acordes con sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales. Estas actividades tendrán seguimiento por parte del personal docente de la universidad y del supervisor por parte de LA CRC. **PARÁGRAFO TERCERO.** El presente Convenio Académico de Cooperación Interinstitucional no genera erogación presupuestal para ninguna de las partes. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONCEPTO DE PRÁCTICA Y/O PASANTIA.** Se entiende por práctica y/o pasantía para los efectos de este Convenio, como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que los estudiantes han adquirido durante su formación académica, en el desempeño de actividades relacionadas con ésta, con

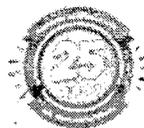
ca-2



CONVENIO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 73
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

miras a su profesionalización y a la satisfacción de las necesidades del país. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Atendiendo el artículo 7º, del Decreto 933 de 2003, la práctica y/o pasantía debe entenderse como práctica estudiantil y no como un contrato de trabajo; aclarándose que de ninguna manera constituye un Contrato de Aprendizaje. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta práctica y/o pasantía estudiantil no implicará una vinculación laboral o contractual, en ninguna de sus formas, teniendo en cuenta que, el practicante y/o pasante actuará como un estudiante y no un trabajador; por lo que en adelante se llamará Estudiante, Practicante y/o pasante Estudiantil. **PARÁGRAFO TERCERO. AUSENCIA DE REMUNERACIÓN.** El desarrollo de la Práctica y/o Pasantía no da derecho al practicante y/o pasante a percibir ningún tipo de remuneración por parte de **LA CRC.** **PARÁGRAFO CUARTO.** Se desarrollará de manera conjunta un plan de trabajo en el que se determinarán las actividades relacionadas para el cumplimiento de objeto del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DE LA CRC.** Además de las obligaciones derivadas de este Convenio y de la Ley, tendrá las siguientes: **a)** Facilitar a los estudiantes que inicien prácticas y/o pasantías, todos los medios que favorezcan el complemento de su formación académica de manera integral en el área de desempeño profesional. **b)** Brindar a los estudiantes las instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para la práctica y/o pasantía. **c)** Definirle al estudiante verbalmente o por escrito sus responsabilidades como practicante y/o pasante y los objetivos esperados. **d)** Designar un Supervisor de proyecto para que supervise y evalúe el desempeño del estudiante en **LA CRC.** **e)** Efectuar evaluaciones de seguimiento de los estudiantes durante el período de la práctica y/o pasantía. **f)** Informar a **LA UNIVERSIDAD** cualquier falta que cometa un estudiante que atente contra **LA CRC.** **g)** Finalizada la práctica y/o pasantía, el Supervisor deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** una evaluación final del desempeño del estudiante y **LA CRC** deberá entregar al estudiante constancia del cumplimiento de la práctica y/o pasantía. **PARÁGRAFO ÚNICO. LA CRC** se reserva el derecho de aceptar o rechazar, previa entrevista, a los estudiantes presentados por **LA UNIVERSIDAD** para lo cual levantará una Acta en donde quedarán consignados los estudiantes escogidos para adelantar sus estudios de práctica y/o pasantía y se indicará la fecha de iniciación y de terminación de la práctica y/o pasantía; **h)** **LA CRC** se compromete a afiliarse a los estudiantes a la Administradora de Riegos Laborales -ARL durante el desarrollo de la pasantía y/o práctica, de conformidad con el Decreto 055 de 2015. **i)** **LA CRC** Elaborar informe de ejecución mensual en el cual se detallan las actividades realizadas en la práctica y/o pasantías y avances en el plan de trabajo de investigación. **2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD** tendrá las siguientes obligaciones: **a)** La Universidad presentará a **LA CRC** una relación de los posibles estudiantes que desarrollarán sus prácticas y/o Pasantías, la cual será analizada al interior de **LA CRC.** En la solicitud que le haga **LA UNIVERSIDAD** a **LA CRC** se deberá aportar como mínimo la siguiente información: **a.1)** Certificación emitida por **LA UNIVERSIDAD**, en donde conste que el estudiante está matriculado en el último año de su plan de estudios o de tener aprobado su equivalente en créditos académicos. **a.2)** Carta de intención suscrita por el Estudiante en donde conste su voluntad de adelantar su práctica y/o pasantía en **LA CRC.** **a.3)** Hoja de Vida del Estudiante, copia del formulario de afiliación a una E.P.S. y copia de su carnet y seguro estudiantil. **b)** Adoptar los mecanismos necesarios para que los practicantes y/o pasantes cumplan con los reglamentos establecidos por **LA CRC** y con las condiciones académicas de la práctica y/o pasantía; **c)** Elaborar informes cuando se requieran de las actividades desarrolladas por los estudiantes practicantes y/o pasantes. **d)** Designar un Coordinador de proyecto para que supervise y evalúe el desempeño de los estudiantes, así como para atender los requerimientos que en tal sentido formula **LA CRC.** **3. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.** Por su parte, **LOS ESTUDIANTES** tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Los consagrados en el Reglamento Estudiantil vigente de **LA UNIVERSIDAD.** **b)** Reconocer y acatar las normas de **LA CRC** en donde está realizando la

[Handwritten signature]



CONVENIO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 73
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

práctica y/o pasantía. **c)** Comportarse respetuosamente con todos los miembros de **LA CRC**. **d)** Atender de manera oportuna y respetuosa los requerimientos que se le formulen a través de la (s) persona (s) designada (s) por **LA CRC**. **e)** Cumplir con el horario establecido, a fin de alcanzar el número de horas, días o meses requeridos para obtener el certificado de cumplimiento de la práctica y/o pasantía. En caso de que requiera atender una actividad de **LA UNIVERSIDAD** o personal, requerirá de la autorización de **LA UNIVERSIDAD**. **f)** Las señaladas en el régimen disciplinario de **LA UNIVERSIDAD**. En caso de incumplimiento **LA UNIVERSIDAD** aplicara las sanciones que de acuerdo con el reglamento académico y/o estudiantil procedan. **g)** Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión, divulgación y circulación de estos. **h)** Participar en las actividades institucionales y académicas programadas y a las que sea convocado por **LA CRC**, mantener en ellas el orden y facilitar su realización. **i)** Participar en las actividades de mejoramiento programadas por **LA CRC**. **j)** Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, los recursos y bienes de **LA CRC**. **k)** Usar de manera adecuada los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por **LA CRC** para el desarrollo de su práctica y/o pasantía. **l)** No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres. **m)** Entregar los informes mensuales de sus actividades al supervisor de **LA CRC**. **n)** Cumplir con las instrucciones verbales y/o escritas que le haga el coordinador del área de **LA CRC** en la que preste sus servicios. **o)** Informar con anticipación las salidas para realizar actividades propias de la práctica y/o pasantía. **p)** Suscribir un acuerdo de confidencialidad con **LA CRC**. **q)** Comprometerse a dejar copia del informe final de la práctica y/o pasantía en **LA CRC**, **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de presentarse incumplimiento a una o varias de las anteriores disposiciones, **LA CRC** llamará al **ESTUDIANTE** para que exponga las razones por las cuales está desatendiendo sus obligaciones, de no ser satisfactorias las razones expresadas por el Estudiante, **LA CRC** solicitará a **LA UNIVERSIDAD** el cambio del **ESTUDIANTE**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO**. Para el diseño general de los programas, planes y actividades objeto del Convenio se contará con un coordinador por parte de **LA CRC** y otro por parte de **LA UNIVERSIDAD**, designación que será comunicada por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Convenio. **CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN**. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Las actividades en curso en el momento de la terminación del Convenio deberán desarrollarse hasta su culminación. **CLÁUSULA SEXTA. RECURSOS**. El presente Convenio, no genera erogación presupuestal alguna. Para su desarrollo cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. El presente convenio terminará por: **a)** vencimiento del plazo de ejecución. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento suscrito por cada una de ellas. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: El derecho del estudiante al desarrollo de su práctica y/o pasantía cesará: **a)** En caso de que **LA CRC** comunique a **LA UNIVERSIDAD** el incumplimiento del practicante y/o pasante de normas internas de **LA CRC** que considere esenciales para su normal funcionamiento. **b)** Por la pérdida del practicante y/o pasante de su calidad de estudiante reglamentado en **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. Las partes convienen que la totalidad de los derechos de propiedad y explotación de los productos, informes, sistemas, programas o demás resultados de la ejecución del presente convenio serán para ambas partes, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 460 de 1995 y disposiciones complementarias. En ningún caso se considerará que



CONVENIO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 73
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

hay cesión total ni parcial de los derechos de propiedad intelectual de las partes respecto de las creaciones intelectuales realizadas a menos que expresamente las partes así lo establezcan. Así mismo, las partes acuerdan que en ningún momento la **CRC** mediante el presente convenio se encuentra transfiriendo derecho de propiedad intelectual alguno a **LA UNIVERSIDAD** respecto del uso y control del material académico autorizado en el marco del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio no tiene como finalidad la creación colectiva de activos intangibles susceptibles de protección por las normas nacionales en materia de propiedad intelectual, por lo que las partes acuerdan comunicarse de manera previa y por escrito cualquier intención de creación de tales activos intangibles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **CRC** incluirá la marca de **LA UNIVERSIDAD** en todo el material necesario para efectuar la divulgación de los productos desarrollados en el presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Las partes se obligan a no divulgar por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o digital, ni revelar o reproducir en forma alguna, ceder o comercializar, prestar, transmitir, o utilizar en beneficio de cada una de ellas o de un tercero información, bases de datos de clientes, proveedores, estudiantes, información conceptual, técnica, conocimientos, métodos, know how y procedimientos relacionados con los servicios que prestan, al igual que cualquier información relacionada con el objeto del presente convenio y en general cualquier aspecto comercial, académico, financiero, publicitario, de mercadeo, manuales y sistemas al cual tenga acceso en virtud del presente Convenio la cual sea identificada como confidencial por alguna de las partes. La obligación de confidencialidad no se aplicará a información que deba divulgarse por orden de un tribunal o entidad gubernamental. Ambas regresarán toda la información confidencial que conozcan de la otra parte o procederán a su destrucción previa autorización de la parte propietaria de dicha información confidencial una vez terminen de utilizarla. Tratarán la información confidencial como tal y la resguardarán, aplicarán todas las medidas de seguridad para evitar divulgación, filtración y/o uso no autorizado de información confidencial o patentada que conozcan de la otra parte, de la misma manera y en el mismo grado en que protege su propia información confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, practicante y/o pasante o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier índole. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio será ejercida por los coordinadores y los supervisores designados de conformidad con la cláusula tercera, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones: **a)** Realizar el seguimiento técnico y administrativo, conforme a lo establecido en el presente documento, realizando las observaciones orientadas a la optimización del mismo. **b)** Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio. **c)** Autorizar los ajustes o modificaciones que sean necesarios **d)** Los seguimientos serán de forma mensual mediante reuniones concretadas por los supervisores de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** Se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta de suspensión, se podrá reiniciar la ejecución del mismo cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes, dependientes, estudiantes-pasantes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo llegue a contratar por cualquier causa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** El presente Convenio no podrá ser cedido total ni parcialmente sino por acuerdo entre las partes y por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas durante el Convenio, solucionarán directamente sus

cu 59



CONVENIO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 73
**CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Y LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.**

diferencias, en primera instancia, entre los Coordinadores, y en segunda instancia, a través del Rector de **LA UNIVERSIDAD** y el Director Ejecutivo de **LA CRC**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente Convenio se regirá en general por la Ley 489 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas comerciales y civiles que le sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. LAS PARTES se** mantendrán indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros en el desarrollo del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA ESPECIAL. LA CRC** se reserva el derecho de admitir estudiantes pasantes y/o practicantes, así como el de solicitar a **LA UNIVERSIDAD** el retiro de cualquiera de ellos, para lo cual **LA UNIVERSIDAD** se comprometerá a retirarlo inmediatamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del Convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en Acta debidamente suscrita por las partes contratantes. En el evento de no llegar a acuerdo **LA CRC** procederá a elaborar el acta unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NO EXCLUSIVIDAD.** En todos los casos las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y académicas, y asumirán particularmente sus responsabilidades, pudiendo pactar objetos similares con otras Instituciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ARREGLO DIRECTO.** En el evento en que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión del presente convenio, busquen mecanismos de arreglo, tales como la negociación directa, o la conciliación. Para este efecto las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo y por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del Convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del convenio los siguientes: **a)** Estudio previo de conveniencia y oportunidad. **b)** Los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

En constancia se firma el presente Convenio en Bogotá D.C.

19 JUN 2019

Por LA CRC

Por LA UNIVERSIDAD

CARLOS LUGO SILVA
DIRECTOR EJECUTIVO CRC

RICARDO GARCIA DUARTE
Rector

Revisó: Claudia Bustamante, Natalia Quevedo/CRC Gregorio Gutiérrez CRC
Radicado: 2019200585